



AUTO No 255 28 DE NOVIEMBRE DE 2018

"Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Acequia Las Mercedes (Río Guatapurí), presentada por el CONSORCIO DON ALBERTO con identificación tributaria No 901205896-1"

El Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor TORIBIO ANTONIO ANDRADE YEJAS con C.C.NO 72.135.609, en calidad de Director de Obra, remitió solicitud presentada por el señor TIRZO MARTINEZ CUELLO identificado con la C.C.No 77.028.244, quien obrando en calidad de Representante Legal del CONSORCIO DON ALBERTO con identificación tributaria No 901205896-1, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación de cauce de la corriente denominada Acequia Las Mercedes (Río Guatapurí), para el proyecto denominado "CONSTRUCCION DE UN PARQUE RECREO DEPORTIVO EN EL BARRIO DON ALBERTO, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR DEPARTAMENTO DEL CESAR". Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

- 1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
- 2. Certificación expedida por la Secretaría General Municipal en la que se indica que "el Municipio de Valledupar, es propietario de un inmueble destinado a espacio público, conocido como parque principal de la Ciudadela Don Alberto, este inmueble tiene una extensión superficiaria de treinta y seis mil ciento cincuenta y dos punto treinta y cinco metros cuadrados (36.152.35 mts²)".
- 3. Certificación expedida por Curador Urbano Número Uno de Valledupar, cuyo objeto se referencia como "Solicitud de Licencia de Urbanismo para localizar infraestructura de servicios públicos, ciclorutas, senderos, mobiliario urbano, zonas verdes, equipamiento deportivo y recreativo y solicitud de Licencia de Construcción de salones techados para eventos".
- 4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-87363 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
- 5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-91288 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
- 6. Comunicación AF-2-0005-2017 de fecha 31 de julio de 2017 suscrita por José Juan Lechuga Zambrano como Secretario General Municipal, dirigida al registrador de Instrumentos Públicos de Valledupar, referenciada como "Solicitud de Inscripción del municipio de Valledupar como titular de los derechos Reales de Dominio de los inmuebles identificado con los folios de matrículas No 190-87363 y 190-91288.
- 7. Copia Minuta de Escritura Pública de Cesión Gratuita del inmueble de matrícula inmobiliaria No 190-117933.
- 8. Copia Carta de Conformación del Consorcio Don Alberto de fecha 18 de junio de 2018, integrado por INGENIERÍA MULTISECTORIAL S.A.S con identificación tributaria No 824000254-3, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES C& M. S.A.S con identificación tributaria 900590645-5 y Toribio Antonio Andrade Yejas con C.C.No 72.135.609.
- Certificado de existencia y representación legal de INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES C& M. S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que CLEMENTE AHIZA OÑATE SALINAS con C.C.No 77.035.136 ostenta la calidad de Representante Legal.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015





Continuación Auto No 255 del 28 de noviembre de 2018, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Acequia Las Mercedes (Río Guatapurí), presentada por el CONSORCIO DON ALBERTO con identificación tributaria No 901205896-1

- 10. Certificado de existencia y representación legal de INGENIERÍA MULTISECTORIAL S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que TIRZO MARTINEZ CUELLO identificado con la C.C.No 77.028.244 ostenta la calidad de Representante Legal.
- 11. Copia del Contrato de Obra No 2018-02-1931 suscrito por Consorcio Don Alberto y Secretaría de Infraestructura de la Gobernación del Cesar.
- 12. Información y documentación soporte de la petición.

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

- 1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, "quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización."
- 2. Al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem "en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias".
- 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974, "sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".
- 4. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
- 5. En atención a consulta elevada por la Subdirección General del Area de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a la ocupación de cauce en corrientes artificiales, mediante oficio radicado 0140-E2-5606 de 2013 de fecha 8 de marzo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica conceptuó lo siguiente: " En este sentido, es imperativo señalar que las disposiciones contenidas en el Decreto -Ley 2811 de 1974, tal como lo señala en su artículo 77, regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, tales como, las provenientes de lluvia natural o artificial; las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales; y las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses de formación natural o artificial. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el objeto de su pregunta, el artículo 78 del aludido código establece que las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales se consideran aguas superficiales. Por su parte, en relación con la ocupación de cauces establece en su artículo 102 que "quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". De tal forma, partiendo del presupuesto que los cauces artificiales son corrientes de aguas superficiales, en observancia de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del decreto-Ley 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".
- 6. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
- 7. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental,

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181





Continuación Auto No 255 del 28 de noviembre de 2018, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Acequia Las Mercedes (Río Guatapurí), presentada por el CONSORCIO DON ALBERTO con identificación tributaria No 901205896-1

permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.066.159. Dicha liquidación es la siguiente:

				HONO	RARIOS Y VIÁT	icos			
Número y Calegoria Profesionales		(a) Honoraries (')	(b)Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	idiDuración del pronuncia miento (Dedicación nombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viaticos diários (2)= 215236°c	(g)Viáticos totales (bxcxf)	(ii) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoria								
1	6	\$ 4.938.000,00	1	0,5	0,1	0,12	\$ 0,00	0,00	\$ 606.027,27
P. Técnico	Categoria			I	SI UN JURIOTEO	PARTICIPA EN LA VIS	I A A TI	I	
P. Técnica	Categoria			1	SI UN JURIDIÇO NO E	L ARTICIPA EN LA VISIT	I TA (axd)	l	
1	6	\$ 4.938.000,00	0	0	0,05	0	0	0	\$ 246.900,00
	(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 852.927,27
	(B)Gastos de viaje								\$ 0,00
	(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0.00
	Costo total (A+B+C)								
	Costo de administración (25%)≈ (A+B+C) x 0.25								
	VALOR TABLA UNICA								
(1)	Resolución 747 d	e 1998, Mintransporte.			:	3			\$ 1.066.159,09
(1)	Viáticos según ta	bia MADS		1			1		

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1,0 FECHA: 27/02/2015





Continuación Auto No 255 del 28 de noviembre de 2018, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Acequia Las Mercedes (Río Guatapurí), presentada por el CONSORCIO DON ALBERTO con identificación tributaria No 901205896-1

____4

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2018) , Folios No.2 y 70	\$ 6.366.974.787
B) Valor del SMMLV año de la peticion	\$ 781.242
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	8.150
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	31.834.873,93
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, "Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo". Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.066.159.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Acequia Las Mercedes (Río Guatapurí), presentada por el CONSORCIO DON ALBERTO con identificación tributaria No 901205896-1.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el sitio del proyecto y Acequia Las Mercedes (conductora de aguas del Río Guatapurí) en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá el día 11 de diciembre de 2018 con intervención del Ingeniero Civil ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ. El informe resultante de esta actividad debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contener lo siguiente:

- 1. Jurisdicción del proyecto.
- 2. Cuerpo de agua a utilizar
- 3. Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar.
- 4. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.
- 5. Área del cauce a ocupar

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015





Continuación Auto No 255 del 28 de noviembre de 2018, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Acequia Las Mercedes (Río Guatapurí), presentada por el CONSORCIO DON ALBERTO con identificación tributaria No 901205896-1

6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos , indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.

7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)

- 8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.
- 9. Tiempo de ejecución de obras o actividades.
- 10. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 2: El CONSORCIO DON ALBERTO debe aportar las servidumbres correspondientes para el desarrollo del proyecto.

PARAGRAFO 3: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, CONSORCIO DON ALBERTO con identificación tributaria No 901205896-1, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Sesenta y Seis Mil Ciento Cincuenta y Nueve Pesos (\$1.066.159.) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar al comisionado hasta el sitio del proyecto. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar antes del 10 de diciembre de 2018, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal del CONSORCIO DON ALBERTO con identificación tributaria No 901205896-1, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y al propietario o propietarios de la Acequia Las Mercedes.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015





Continuación Auto No 255 del 28 de noviembre de 2018, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Acequia Las Mercedes (Río Guatapurí), presentada por el CONSORCIO DON ALBERTO con identificación tributaria No 901205896-1

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2018

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBL QUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA PERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

Ana Benjumea Rocha. Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales. Expediente No CGJ-A 248-2018